



Resolución del Director del Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola		210E/2025
		11 de julio
OBJETO	Autorización de captura para retención de tritón pirenaico (<i>Calotriton asper</i>) en la Comunidad Foral de Navarra	
REFERENCIA	Código Expediente: 0001-0261-2025-000101	
UNIDAD GESTORA	Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas Teléfono: 848 426 676 Correo electrónico: espacios.especies@navarra.es	

Se ha recibido una solicitud formulada por ANTTON ALBERDI ESTIBARITZ, con D.N.I. ***8252** en representación de UNIVERSITY OF COPENHAGEN, enmarcada dentro del proyecto marco del proyecto MIKROKLIMA, para captura para retención de tritón pirenaico (*Calotriton asper*) en la Comunidad Foral de Navarra en las fechas comprendidas entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de septiembre de 2025. Dicha solicitud se justifica con el fin de avanzar en el conocimiento sobre esta especie en vistas a obtener potenciales aplicaciones prácticas para su conservación.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por Ley 33/2015, de 21 de septiembre, en su artículo 61 permite dejar sin efecto las prohibiciones relacionadas con la conservación de la biodiversidad siempre que medie una autorización administrativa que cumpla con la finalidad de garantizar la conservación favorable de las poblaciones y se justifique los supuestos de excepcionalidad del mencionado artículo.

A su vez la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats establece en los artículos 9 y siguientes que mediante autorización administrativa podrá quedar sin efecto la prohibición de molestar, inquietar, capturar o eliminar ejemplares de la fauna silvestre en casos similares a los señalados en el párrafo anterior, especificándose en el artículo 10 los actos que estarán sometidos a autorización.

En ambos casos, las autorizaciones que se concedan deben incorporar una serie de requisitos, referidos a las especies, medios, finalidad, personas encargadas, medios de control y a la información que debe suministrarse a este Servicio una vez finalizada la actividad autorizada.

Visto que la solicitud formulada cumple todos los requisitos para que la actividad solicitada sea autorizada por el Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola y visto el informe favorable de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.



RESUELVO:

1. Autorizar la captura para retención de tritón pirenaico (*Calotriton asper*) de un máximo de 24 ejemplares macho adultos, en las condiciones siguientes:

Personas autorizadas:

- Dr. Antton Alberdi Estibaritz ***8252**
- Dra. Ostaizka Aizpurua Arrieta ***5413**
- Dr. Vet. Aitor Cevidanes Miranda ***9971**
- MSc. Elsa Brenner USA ***1364**
- MSc. Garazi Martin Bideguren ***0840**
- Dr. Carlos Cabido Quintas ***6911**
- Ion Garin Barrio ***8041**

Zona autorizada: ZEC pirenaica de Roncesvalles-Selva de Irati (regatas Erlán, Zabaleta, Loibeltza y Ler). Valle de Mandoegi (municipios de Leitza, Goizueta, Ezkurra, Eratsun, Beintza-Labaien); Valle de Mandoegi (municipios de Leitza, Goizueta, Ezkurra, Eratsun, Beintza-Labaien): regata de Mandoegi y de Urdiñola.

Especies autorizadas: *Calotriton asper*

Nº de ejemplares: (24); 16 individuos machos adultos en las regatas Erlán, Morate, Zabaleta, Loibeltza y/o Ler, dentro de la ZEC pirenaica de Roncesvalles-Selva de Irati, máximo 8 animales extraídos por regata; 8 individuos machos adultos en regatas del Valle de Mandoegi (Mandoegi y/o Urdiñola), con una cantidad máxima de 4 animales extraídos por regata.

Método autorizado: Captura a mano a lo largo de un tramo de al menos dos kilómetros de regata.

Período de la autorización: del 1 de julio de 2025 al 30 de septiembre de 2025.

2. La actividad autorizada estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:
 - a.- Esta autorización se presentará ante cualquier autoridad o agente de la misma que lo requiera, acatando en todo momento las instrucciones de los Agentes de la Autoridad que actúen en ejercicio de sus funciones.
 - b.- Tanto antes de comenzar el muestro como a la finalización de dicho muestreo, se procederá a la limpieza de todos los equipos que se van a emplear siguiendo los protocolos de desinfección establecidos al efecto para evitar la propagación de infecciones a las especies objetivo del muestreo.
 - c.- Antes del 31 de octubre de 2025 se presentará ante este Servicio una Memoria de las actuaciones realizadas y su implicación sobre las especies afectadas, así como cualquier información que pueda redundar en el conocimiento de otras especies diferentes a las autorizadas. Dicha Memoria debe incluir una tabla Excel en la que se especifique las capturas, separadas por especies y localidades, todas ellas georeferenciadas con la coordenada UTM del punto de captura.



d.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución supondrá, además de la instrucción del correspondiente expediente sancionador, la caducidad inmediata de la autorización.

e.- Esta autorización tiene su sustento legal en la legislación citada y se concede sin perjuicio de otras que en su caso sean requeridas, siendo esta Administración autorizante ajena a las circunstancias o responsabilidades de cualquier tipo que se pudieran derivar de la ejecución del acto autorizado.

f.- Al menos con 48 horas de antelación al inicio de la actividad el solicitante deberá ponerse en contacto vía correo electrónico con la Oficina de Guarderío de Medio Ambiente correspondiente.

- Bidasoa 608 24 58 12 gmabidasoa@navarra.es
- Sakana-Mendialdea 679 99 68 10 gmasakana@navarra.es
- Aezkoa-Quinto Real 686 50 29 27 gmaaezkoa@navarra.es
- Roncal / Erronkari 699 30 76 98 gmaroncal@navarra.es

g.- El Guarderío podrá establecer nuevas limitaciones en cuanto a las especies, época y lugar para garantizar la conservación de espacios y especies.

3. Trasladar esta Resolución a la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas, a la Sección de Guarderío de Medio Ambiente, a la Brigada de Protección ecológica de la Policía Foral y al SEPRONA de la Guardia Civil, a los efectos oportunos.
4. Notificar esta Resolución a ANTON ALBERDI ESTIBARITZ con D.N.I. ***8252**, advirtiendo que, contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, indicando en el mismo el número de expediente.
5. Dar publicidad a esta Resolución en la página Web del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Pamplona, 11 de julio de 2025

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN PISCÍCOLA

Enrique Eraso Centelles

